
PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, JUEGO Y ENTRETENIMIENTO

LUIS WALTON ABURTO, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo sobre el cumplimiento de las normas de protección civil en los centros de espectáculos, juego y entretenimiento, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos.

El pasado jueves 25 de agosto fuimos testigos de un acto de terror que nos indigna y nos duele como país. Los hechos delincuenciales que culminaron en la quema del Casino Royale en Monterrey, y que cobraron la vida de más de 50 personas, evidencian el sadismo y la barbarie de quienes son capaces de cometer tales actos.

Más allá de que los responsables de este crimen tan condenable deben ser castigados por la autoridad competente, este hecho ha puesto de manifiesto un aspecto fundamental que no puede ser relegado al olvido, que consiste en averiguar si se encuentran en

regla los permisos para operar y si se cumplen las normas mínimas de protección que deben garantizar los centros de espectáculos, juego y entretenimiento, llámense casinos, books, o centros de apuesta.

Lo anterior cobra especial relevancia porque a decir del director estatal de Protección Civil de Nuevo León, decenas de personas quedaron atrapadas toda vez que las puertas de emergencia estaban cerradas con candados. En su desesperación, huyeron hacia un estacionamiento subterráneo y a los sanitarios, sitios que, debido a la acumulación de humo, se convirtieron en trampas mortales.¹

Así, sin olvidar la enorme responsabilidad que el hampa tuvo como agente primario de este atentado, no debe omitirse el hecho de que en el casino de referencia no existían las condiciones mínimas de

¹ "Al menos 53 muertos en el ataque a casino de Monterrey", *LA JORNADA*, 26 de agosto de 2011, pp.

seguridad, siendo esto un catalizador para acelerar la desgracia.

No es la primera vez que en centros nocturnos, de apuesta y entretenimiento, las normas mínimas de seguridad no se respetan, lo cual ha causado tragedias que han cobrado la vida a los asistentes de tales sitios.

En aras de prevenir más situaciones de este tipo, es indispensable conocer si los centros de entretenimiento, espectáculo, juegos y apuestas, cumplen con las normas mínimas de protección civil.

De acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su fracción XXII, a la Secretaría de Gobernación le corresponde *“regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas”*. Dentro de esta dependencia del gobierno federal, la Coordinación General de Protección Civil tiene como misión integrar, coordinar y supervisar el Sistema

Nacional de Protección Civil para ofrecer prevención, auxilio y recuperación ante los desastres a toda la población, sus bienes y el entorno, a través de programas y acciones. De igual forma, en los estados las direcciones o secretarías estatales de Protección Civil tienen injerencia en cuanto al cumplimiento de las normas de protección civil.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO.

Primero.- Que esta soberanía exhorte al titular del Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, y en específico de la Dirección General de Protección Civil; así como a los gobiernos de los Estados, para que hagan una revisión exhaustiva a todos los centros de entretenimiento, espectáculos,

juegos y apuestas, a fin de que cumplan con las normas de protección civil.

Segundo.- Que esta medida se realice en un plazo no mayor a 40 días hábiles, y que en un plazo no mayor a 60 días envíen un informe pormenorizado al Senado de la República sobre los resultados de dicha medida.

Dado en el salón legislativo del Senado de la República, a los 6 días del mes de septiembre del 2011.